



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 1 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

Área solicitante: GRUPO JURIDICO Y CONTRACTUAL

Responsable del área solicitante: CORDINADOR GRUPO JURIDICO Y CONTRACTUAL

Objeto: Adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes a que los bienes denunciados como bienes vacantes urbanos bajo el Radicado No. 029 del libro radicador de denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la Sede de la Dirección Regional del Huila del ICBF le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF libres de afectaciones a su dominio pleno que puedan comprometer su libre disposición y uso.

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al sector de la igualdad y la equidad, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

De conformidad del Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 42, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, a su vez modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020 son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, las siguientes:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 2 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.
6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en la jurisdicción territorial.
10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.
11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.
14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.
15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 3 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.
18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

El Código Civil en su Libro III, Título II, señala las reglas relativas a la sucesión intestada y prevé en su artículo 1040 que los titulares de este tipo de asuntos son *"los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*. Por su parte, el artículo 1051 del mismo Código establece que a falta de titulares en los primeros cuatro órdenes hereditarios, el ICBF sucederá al difunto.

El Decreto 1084 de 2015 estableció, en su artículo 2.4.3.1.3.1, que: *"Toda persona que descubra la existencia de un bien vacante urbano, mostrenco, o de vocación hereditaria, deberá hacer su denuncia, por escrito, ante la Dirección General o Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio. (...)".* El inciso 3 de dicha disposición establece que: en el escrito de denuncia, el accionante manifestará su propósito de celebrar el respectivo contrato para lograr la adjudicación de los bienes, previamente declarados como vacantes urbanos, al ICBF. En igual sentido, el artículo 2.4.3.1.3.8 del referido Decreto, establece que: *"Iniciada la acción pertinente, el contratista se obliga a adelantar las diligencias o el juicio hasta su terminación (...)";* para propósitos del presente Contrato de Participación, la denuncia de bien vacante urbano es la mencionada *"acción pertinente"*.

Con el fin de darle aplicación y desarrollo a lo dispuesto por el Decreto 1084 de 2015, el ICBF expidió la Resolución No. 143 del 5 de marzo de 2024, la Resolución No. 173 de 02 de abril de 2024, y cesión de calidad de denunciante mediante Resolución No. 251 de 24 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 323 del 10 de julio de 2024 y posteriormente por la Resolución 371 del 30 de julio de 2024, la cual resolvió: **"RECONOCER a la señora LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C., la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA"; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".-** *"Como consecuencia de lo anterior, la denunciante deberá suscribir el contrato correspondiente con el fin de hacer efectiva la denuncia formulada (...)".*

El artículo 22 de la Resolución 682 de 2018, prevé: *"En los casos en que se reconozca la calidad de denunciante, se procederá a suscribir el contrato de participación con el fin de que el denunciante se comprometa a adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias para que los bienes denunciados le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF"*. Por su parte, el artículo 23 de la misma norma señala que *"El contrato que se suscriba con la persona a quien se le reconozca la calidad de denunciante deberá reunir los requisitos de todo contrato administrativo"*. En lo relativo al plazo, el artículo 26 de la citada Resolución determina que: *"El plazo de duración de los contratos suscritos por efecto del reconocimiento de la calidad de denunciante será hasta*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 4 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

la terminación de los procesos judiciales, trámites notariales y el ingreso material (físico) de los bienes al patrimonio del ICBF. En todo caso, el denunciante deberá mantener vigentes las pólizas, cuando estas se hayan exigido". Y frente al tema de garantías, gastos y costos en el cumplimiento de las obligaciones del denunciante, los artículos 25 y 28 de la referida Resolución establecen en su orden que: "En los eventos en que el Instituto, en decisión debidamente motivada, encuentre necesario exigir al denunciante la constitución de una garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, por las características aleatorias del contrato y por desconocerse el valor de los bienes a la fecha de su suscripción, para el efecto del otorgamiento de pólizas, la cuantía de los contratos se fijará de diez (10) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes" y que "Los gastos y costos que se causen por efecto del otorgamiento del contrato son a cargo del denunciante, quien tiene la responsabilidad de sufragarlos so pena de incumplimiento del mismo" (cfr. artículo 2.4.3.1.3.7. del Decreto 1084 de 2015).

Que de acuerdo con lo ya descrito y en razón a lo dispuesto por la Resolución No. 143 del 5 de marzo de 2024, la Resolución No. 173 de 02 de abril de 2024, y cesión de calidad de denunciante mediante Resolución No. 251 de 24 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 323 del 10 de julio de 2024, y posteriormente por la Resolución 371 del 30 de julio de 2024, que resolvió: **"RECONOCER a la señora LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C., la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA"; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución", se hace necesario suscribir un contrato de participación con el fin de contar con una persona natural idónea que cumpla con sus deberes y adelante todas las actuaciones, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales para que los bienes de la denuncia No. 029 del libro radicador de denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la sede de la Dirección Regional del Huila del ICBF, le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF e ingresen a su patrimonio.**

1.2 Descripción de la necesidad:

Con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, se espera que al interior de la Regional Huila del ICBF, se adelanten las actividades de gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes a que los bienes denunciados como bienes vacantes urbanos bajo el Radicado No. 029 del libro radicador de denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la Sede de la Dirección Regional del Huila del ICBF le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF libres de afectaciones a su dominio pleno que puedan comprometer su libre disposición y uso.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 5 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

Adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes a que los bienes denunciados como bienes vacantes urbanos bajo el Radicado No. 029 del libro radicador de denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la Sede de la Dirección Regional del Huila del ICBF le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF libres de afectaciones a su dominio pleno que puedan comprometer su libre disposición y uso.

2.2 Plazo de ejecución:

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Resolución 682 de 2018, el plazo de duración de los contratos de participación es: “El plazo de duración del presente contrato será hasta la terminación de los procesos judiciales, trámites notariales, ingreso real y material (físico) de los bienes al patrimonio del ICBF” y, por su parte, el pago de la participación económica y de los incrementos a favor del CONTRATISTA / DENUNCIANTE, cuando haya lugar, estará acorde a lo previsto en los artículos 41 y 45 de la Resolución 682 de 2018. En todo caso, el denunciante deberá mantener vigentes las pólizas o garantías, con la renovación de dos (2) años, cuando estas se hayan exigido.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será Neiva Huila.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Neiva Huila.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: CONTRATO DE PARTICIPACION.

3.2 Modalidad de selección:

El presente contrato de participación se encuentra fundamentado en lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.3.6 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 22 de la Resolución 682 de 2018 del ICBF.

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece que: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)”.

De conformidad con lo anterior, por tratarse de un contrato de participación se deberá demostrar el reconocimiento de la calidad

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 6 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

de denunciante, a quien le corresponderá: *“Adelantar las gestiones notariales, administrativas, extrajudiciales y judiciales necesarias para que los bienes denunciados como mostrencos en la denuncia 029, del libro radicator de denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la Regional Huila, le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF”.*

3.3. Código (s) UNSPSC: No aplica.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presente contrato es indeterminado al momento de su celebración, pero determinable al momento del ingreso real y material de los bienes al Instituto. De conformidad con el artículo 2.4.3.1.3.9 del Decreto 1084 de 2015, que dispone que el pago de participación económica al CONTRATISTA / DENUNCIANTE sólo se efectuará una vez los respectivos bienes ingresen real y materialmente al patrimonio del Instituto y que el pago se liquidará sobre el valor efectivamente percibido por el ICBF por los bienes denunciados. En ese mismo sentido, la Resolución 682 de 2018 dispuso en su artículo 24, que la determinación del valor del contrato es indeterminada.

GASTOS Y COSTOS: Los gastos y costos que se causen por efecto del otorgamiento del contrato estarán a cargo del CONTRATISTA / DENUNCIANTE, quien tiene la obligación de sufragarlos o garantizarlos por cualquier medio idóneo so pena de incumplimiento.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

No aplica.

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

No Aplica.

7. OBLIGACIONES.

7.2.1 Obligaciones Generales del CONTRATISTA / DENUNCIANTE

1. Iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación, con altos estándares de idoneidad, plena diligencia, con sus propios medios, en coordinación con EL ICBF y sujeto a las instrucciones que le imparta el supervisor del Contrato de Participación, en adelante - “Supervisor” - los trámites judiciales, extrajudiciales, administrativos, notariales y demás que fueren necesarios para que le sean adjudicados y entregados real y materialmente y en su totalidad a EL ICBF los bienes objeto de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el objeto de este contrato.

2. Dar cumplimiento a los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato. **a.** Los plazos de ejecución se acordarán entre Las Partes, contando también con la participación del Supervisor, después de la firma del presente Contrato de Participación. Los plazos se plasmarán en un cronograma al que tendrán acceso tanto Las Partes como el Supervisor; en cualquier caso los plazos definidos en el cronograma serán susceptibles de cambio, según sea necesario, de mutuo acuerdo.

3. Designar a un abogado que acredite idoneidad suficiente para representar a EL ICBF. **a.** No será necesaria la presentación del contrato suscrito entre LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE y el apoderado para que se entienda cumplida la obligación del presente numeral; será suficiente con informar la designación del apoderado, misma que se acreditará mediante comunicación

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 7 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

escrita a EL ICBF por parte de LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE, presentando el nombre del apoderado, el número de su cédula, el número de su tarjeta profesional, su hoja de vida y una declaración juramentada de que en el no recae ninguna sanción ni causal de impedimento legal para actuar en la ejecución del presente Contrato de Participación. **b.** En todo caso EL ICBF no podrá exigir a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE la designación de un abogado apoderado en particular para la ejecución del presente Contrato de Participación que no sea de la entera confianza de LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE.

4. Pagar los honorarios del apoderado designado para adelantar las gestiones de que trata el presente Contrato de Participación.

a. En ningún caso EL ICBF asumirá el pago de los mismos (cfr. numeral ii de la letra a del artículo 44 de la Resolución 682 de 2018). **b.** La estipulación del monto de los honorarios del apoderado, y el plazo o condición para su pago queda a discreción de LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE. **c.** La obligación contenida en el numeral 4 de la CLÁUSULA SEGUNDA se entenderá cumplida con la presentación del título ejecutivo en favor del apoderado, o la declaración de su existencia expresamente realizada por el apoderado, o la emisión del paz y salvo por parte del apoderado.

5. Designar un nuevo apoderado por solicitud de EL ICBF, mediante resolución debidamente motivada. En este evento, LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE debe adelantar las gestiones pertinentes para que el apoderado que va a ser reemplazado emita el respectivo paz y salvo en un máximo de diez (10) días contados a partir del momento en que EL ICBF le notifique formalmente la necesidad de cambiarlo. **a.** EL ICBF no podrá alegar el incumplimiento del presente Contrato de Participación ni podrá hacer efectiva cualquier tipo de sanción, si se genera algún perjuicio al ICBF como consecuencia de la decisión de EL ICBF de designar un nuevo apoderado. **b.** La responsabilidad sobre cualquier reclamación sobre despido injustificado que llegare a alegar el apoderado relevado por decisión de EL ICBF, recaerá en EL ICBF. **c.** Si habiendo adelantado LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE las gestiones pertinentes para que el apoderado reemplazado emita el paz y salvo, no se pudiera cumplir con el plazo señalado por inicio de reclamación por despido injustificado, EL ICBF no podrá alegar el incumplimiento del Contrato de Participación. **d.** EL ICBF y/o el Supervisor no podrán imponer a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE un plazo determinado para la designación del nuevo apoderado.

6. Presentar al Supervisor los informes de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dichos informes deberá rendirlos cada tres (3) meses, siempre y cuando se hayan producido novedades de interés dentro del proceso de ejecución del presente Contrato de Participación, así como también los informes acordados dentro del cronograma previamente establecido; los informes deberán contener el reporte del apoderado designado para adelantar las gestiones de que trata el objeto del contrato. **a.** El ICBF deberá proporcionar o indicar el formato en el que se deberán presentar los informes. **b.** Los informes deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día señalado en el cronograma.

7. Presentar al Supervisor un informe final dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del Contrato de Participación. En dicho informe deberá realizarse una descripción detallada de la gestión y de los resultados obtenidos con la ejecución del Contrato de Participación. Además, en la medida de lo posible, deberá verificarse la indemnidad del ICBF. **a.** El informe del que habla el presente numeral, se presentará siguiendo con el mismo formato al que se refiere el literal a. del numeral 6. de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato de Participación.

8. Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor, que se deriven de la ley o reglamento o que tengan relación con la naturaleza del contrato, y dar respuesta, a más tardar en el término de cinco (5) días hábiles, a cualquier solicitud de información o de gestión que le fuere dirigida por EL ICBF. **a.** LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE y/o el apoderado podrán presentar reserva motivada frente a las instrucciones del Supervisor. Dado el caso, si se genera un perjuicio a EL ICBF, como consecuencia de la ejecución de una instrucción con previa reserva, EL ICBF no podrá alegar el incumplimiento del contrato ni

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 8 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

podrá hacer efectiva cualquier tipo de sanción por ese motivo, siempre que la motivación presentada en la reserva coincida con la razón del perjuicio. **b.** De tener LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE y/o el apoderado alguna reserva sobre la instrucción del Supervisor, se deberá remitir dicha reserva motivada al Supervisor y solo se ejecutará la instrucción cuando el Supervisor la reitere; previa notificación a este de la referida reserva motivada. **c.** El término de cinco (5) días hábiles podrá ser prorrogado hasta en diez (10) días hábiles, si LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE advierte y sustenta la prórroga dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos como término.

9. Exigir o tramitar oportunamente y ante las autoridades judiciales y policivas las medidas cautelares y demás estrategias jurídicas que sean procedentes y necesarias para proteger los bienes denunciados.

10. Entregar a EL ICBF cualquier suma de dinero que recaude, perciba o reciba en desarrollo de las actividades previstas en el presente Contrato de Participación, respecto de los bienes denunciados y en ejercicio del poder conferido, realizadas previo al ingreso real y material de los bienes al ICBF. La entrega del dinero a EL ICBF deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su percepción; en caso de retardo, LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE reconocerá a EL ICBF los intereses de mora a la tasa más alta permitida. **a.** LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE se considerará en mora sin necesidad de declaración, a los cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido para su pago. Durante los cinco (5) días de retraso se pagarán intereses remuneratorios a la tasa más alta libre de usura.

11. Atendiendo a lo estipulado en el artículo 35 de la Resolución 682 de 2018, LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE deberá entregar al ICBF los bienes objeto de denuncia “(...) *libres de condiciones resolutorias y demás situaciones jurídicas que pudieren resolverse en traslación del dominio., así como de arrendamientos sin contrato escrito, ocupantes o poseedores y, en general, de cualquier circunstancia, afectación o carga que haga imposible su libre disposición.*”, sin perjuicio de las excepciones previstas por la ley.

12. Pagar con sus propios recursos, en cuanto fueren necesarios para surtir las etapas del proceso, los tributos de cualquier orden o naturaleza, servicios públicos, seguros, gastos de conservación, vigilancia y administración de los bienes y demás gastos liquidados hasta la fecha previa de la ejecutoria del acto de adjudicación. Adicionalmente, deberá acogerse a las amnistías tributarias cuando éstas sean decretadas por el Gobierno Nacional y solicitar la prescripción de los impuestos cuando haya lugar a ello. **Parágrafo 1:** Para cubrir los gastos de protocolización y registro deberá solicitarse el beneficio de exención previsto en los artículos 2.2.6.13.2.9.1 y 2.2.6.13.2.10.2 del Decreto 1069 de 2015 y en el artículo 37 de la Resolución 536 de 2021, o en las normas que los sustituyan. Sin embargo, si por alguna razón la exención no se hace efectiva, y LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE no está en capacidad de asumir los gastos de protocolización y registro, los mismos podrán sufragarse con cargo a la masa de bienes, siempre y cuando exista sentencia o escritura pública de adjudicación en firme a favor del ICBF. **Parágrafo 2:** No habrá lugar a reconocimiento por parte de EL ICBF de los incrementos originados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas cuando resulte evidente y mediante resolución motivada, que el retardo en el pago haya obedecido a negligencia o descuido de LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE.

13. Registrar dentro de un plazo razonable la sentencia o escritura de adjudicación de bienes a favor del ICBF, aún cuando los mismos se encuentren pendientes de la resolución de procesos judiciales o administrativos de saneamiento y no hayan sido recibidos materialmente.

14. Acreditar los pagos efectuados y presentar los soportes originales y en buen estado de las cuentas correspondientes a EL ICBF, de manera que permitan determinar las sumas de dinero que deban reintegrarse a LA **CONTRATISTA / DENUNCIANTE**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del CLÁUSULA TERCERA del presente Contrato de Participación. **a.** Por soportes

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 9 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

originales no se hace referencia únicamente a los soportes en físico; estos pueden ser presentados mediante un escáner o foto, siempre que sea completamente legible.

15. Cancelar por su exclusiva cuenta las costas, agencias, perjuicios o indemnizaciones en todos aquellos eventos en los que EL ICBF resultare condenado a ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a. del numeral 8. de la CLÁUSULA SEGUNDA y el literal a. del numeral 4. de la CLÁUSULA TERCERA del presente Contrato de Participación.

16. Garantizar que la representación judicial de la entidad se lleve a cabo en los términos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato de Participación.

17. Constituir oportunamente las garantías que se le exijan si se requieren. **Parágrafo:** LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE manifiesta conocer la naturaleza de las labores por desarrollar, las normas legales que le son propias y los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto del presente Contrato de Participación, eximiendo a EL ICBF, respecto de lo que esté a su alcance, de cualquier daño o perjuicio que se pueda ocasionar, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a. del numeral 8. de la CLÁUSULA SEGUNDA y el literal a. del numeral 4. de la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Participación. CLÁUSULA.

Obligaciones del ICBF.

7.2.2 Obligaciones Generales del ICBF

1. Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones dispuestas en el presente Contrato de Participación, a través del Supervisor.

2. Efectuar el pago de la participación económica a que pueda tener derecho LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Resolución 682 de 2018, siempre que haya cumplido con el objeto del presente contrato; con todos sus deberes y obligaciones, y en especial haya sufragado todos los gastos del proceso; haya generado las garantías a favor de EL ICBF, si fueron requeridas en el presente Contrato de Participación; haya evitado, en la medida de lo posible y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a. del numeral 8. de la CLÁUSULA SEGUNDA y el literal a. del numeral 4. de la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Participación, los perjuicios o detrimentos en contra del ICBF, y haya presentado todos los informes acordados en el cronograma, según lo dispuesto en los numerales 6 y 7 de la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Participación.

a. De acuerdo con el artículo 41 de la Resolución 682 de 2018: *"la participación económica (...) se reconocerá y pagará (de manera parcial y proporcional...) cada vez que un bien que haya ingresado al patrimonio del ICBF sea enajenado o destinado al uso de la entidad."* Por lo anterior, para efectuar el pago parcial no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones de las que habla el numeral 2 de la CLÁUSULA TERCERA; cumplimiento que se verificará al momento del cumplimiento total del objeto del presente Contrato de Participación. **b.** Se entenderán cumplidos los deberes y obligaciones a los que hace referencia el numeral 2 de la CLÁUSULA TERCERA, siempre que se haya cumplido a cabalidad con el objeto del presente Contrato de Participación y no se haya generado perjuicios económicos al ICBF, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a. del numeral 8. de la CLÁUSULA SEGUNDA y el literal a. del numeral 4. de la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Participación. **Parágrafo:** Para propósitos del presente numeral, se entenderá que se ha generado un perjuicio al ICBF cuando este supere el 25% del total de la participación a pagar a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE por cuenta del cumplimiento del objeto del presente Contrato de Participación. El monto inferior al 25% aludido será descontado del total de la participación a pagar a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE, en un 150%.

3. Pagar, con cargo a sus propios recursos, los tributos de cualquier orden o naturaleza, servicios públicos, seguros, gastos de conservación, vigilancia y administración de los bienes vacantes objeto del presente contrato y objeto, del acto de adjudicación al ICBF.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página **10** de
12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

4. Otorgar, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución 682 de 2018, los poderes que solicite LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE y que se consideren necesarios para el cumplimiento del presente Contrato de Participación, siempre que EL ICBF considere que el abogado es idóneo acorde con lo previsto en el numeral 3. de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato de Participación **a.** EL ICBF no podrá alegar el incumplimiento del contrato ni podrá hacer efectiva cualquier tipo de sanción, si EL ICBF niega otorgar poderes que previamente hayan sido solicitados por LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE, y que como consecuencia de ello se genere un perjuicio patrimonial al ICBF
5. Decidir la destinación o uso que hayan de tener los bienes que ingresen real y materialmente a su patrimonio acorde con los parámetros establecidos en la ley o norma correspondiente.
6. Reintegrar a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE los gastos de que trata el artículo 44 de la Resolución 682 de 2018, siempre que se cumplan las compensaciones a que se refiere el literal c de esta cláusula.
7. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

7 FORMA DE PAGO.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y ss. de la Resolución 682 de 2018 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, el pago de *“la participación económica (...) se reconocerá y pagará (a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE de manera parcial y proporcional...) cada vez que un bien que haya ingresado al patrimonio del ICBF sea enajenado o destinado al uso de la entidad.”* 2. Cuando no proceda la venta de los bienes objeto de presente Contrato de Participación, porque el ICBF decida conservarlos para su uso o para la donación a otra entidad pública, la participación se liquidará sobre el respectivo avalúo comercial que se haya efectuado al momento del ingreso real y material de los bienes al patrimonio del ICBF, siempre y cuando éste no tenga más de un (1) año de antigüedad. La liquidación de la participación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.3.1.3.9 del Decreto 1084 de 2015. **a.** LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE podrá oponerse al avalúo comercial realizado dentro del trámite señalado en el literal b del artículo 36 de la Resolución 682 de 2018. Para dichos efectos EL ICBF deberá notificar a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE previo al traslado de su copia a Contabilidad y Almacén de la Dirección Regional del Huila del ICBF. **b.** Si antes de emitirse la Resolución que reconozca y ordene el pago de la participación económica a LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE, se llegare a producir un cambio sustancial en el valor comercial de los bienes objeto del Contrato de Participación, posterior a su avalúo comercial, LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE podrá solicitar a El ICBF la actualización del respectivo avalúo comercial. **Parágrafo 1:** Los dividendos, intereses, arrendamientos y demás frutos civiles o naturales provenientes de los bienes adjudicados al ICBF formarán parte de la masa sobre la cual debe liquidarse la participación, hasta el momento en que esté en firme la providencia que adjudica los bienes. Así, a partir de la fecha de la firmeza de la sentencia, dichos frutos civiles o naturales corresponderán exclusivamente al ICBF. **Parágrafo 2:** El derecho al pago de la participación económica por parte del ICBF es sobre el “valor efectivamente percibido por el Instituto” (artículo 2.4.3.1.3.9 del Decreto 1084 de 2015), en ese orden de ideas, el ICBF no se hace responsable del pago de la participación económica respecto de los inmuebles a los que se aplique la transferencia de que trata el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015; lo anterior, sin perjuicio de que LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE gestione el pago ante otras instancias; no obstante, en caso de que finalmente no reciba el pago, por la razón anterior, LA CONTRATISTA / DENUNCIANTE releva o exonera de cualquier responsabilidad al ICBF.

8 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

F3.P5.ABS

05/04/2023

Versión 12

Página 11 de
12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha: mayo 2026

La supervisión del contrato estará a cargo del **COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL HUILA** del ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

9.2 Interventoría.

NO APLICA

9 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Para el presente contrato no es necesario estimar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, pues por su naturaleza misma, es decir, debido a que el instituto no compromete su patrimonio sino que por el contrario, las obligaciones y deberes recaen sobre el CONTRATISTA / DENUNCIANTE, mientras que al ICBF sólo le corresponde supervisar que se cumpla con la debida diligencia y cuidado para que sean satisfechas las obligaciones contractuales a su favor, esto es que los bienes sean adjudicados al instituto y que entren real y materialmente a su patrimonio.

10 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Por la naturaleza y la cuantía de los bienes denunciados, no se requiere otorgamiento de garantías para el presente Contrato. de Participación, excepto si EL ICBF encuentra necesario suscribir una póliza de cumplimiento, caso en el cual se hará mediante decisión debidamente motivada.

11 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

NO APLICA.

12 ANEXOS.

- 12.1. Documento de identificación del representante legal..
- 12.2. Formato autorización de tratamiento de datos personales
- 12.3. Registro Único Tributario (RUT).
- 12.4. Verificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para su representante legal.
- 12.5. Certificado de antecedentes disciplinarios.
- 12.6. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal.
- 12.7. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.
- 12.8. Certificado de antecedentes judiciales.
- 12.9. Constancia de inscripción en el SECOP II como proveedor.
- 12.10. Constancia registro de futuro contratista como proveedor del ICBF.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	F3.P5.ABS	05/04/2023
		Versión 12	Página 12 de 12

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		Fecha: mayo 2026
12.11. Denuncia vocación hereditaria 12.12. Resolución No. 143 del 5 de marzo de 2024, la Resolución No. 173 de 02 de abril de 2024, y cesión de calidad de denunciante mediante Resolución No. 251 de 24 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 323 del 10 de julio de 2024, y posteriormente por la Resolución 371 del 30 de julio de 2024		
13 APROBACIONES.		
Cargo	Nombre	Firma
CORDINADORA GRUPO JURIDICO Y CONTRACTUAL	LAURA MARCELA ARISTIZABAL SUAREZ	<i>Laura M. Aristizabal S.</i>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!